



Bogotá D.C. febrero de 2025.

Honorables Representantes

**COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIONES.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

E.

S.

D.

ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.004.242 de Montería y Tarjeta Profesional número 111.289 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, interpongo **QUEJA DISCIPLINARIA** en contra del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, identificado con la C.C. 208.079 de Cogua, quien actualmente ostenta el cargo de Presidente de la República (2022 – 2026). Ello, en virtud de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.El pasado 26 de enero de 2025 en mensaje posteriormente borrado de su cuenta en X, **GUSTAVO PETRO** informó sobre la llegada de un vuelo proveniente de los Estados Unidos a las 6:45 AM con deportados colombianos y otro que arribaría a las 10:00AM. En dicho mensaje, instaba a los ciudadanos a recibirlos con banderas y flores:



2. Ese mismo día, a las 3:41 AM, **GUSTAVO PETRO**, a través de su cuenta en la red social X, publicó un nuevo mensaje en el cual desautorizaba la



entrada de aviones norteamericanos con migrantes colombianos al territorio nacional:



3. Las aeronaves que traían a los connacionales con fines de repatriación tras su deportación de los Estados Unidos, fueron devueltos en pleno vuelo sin permitirles el ingreso o aterrizaje al espacio aéreo y territorio nacional, a pesar de que el traslado dichos connacionales había sido previamente concertado entre los dos Estados:



4. Luego de esa medida unilateral de **GUSTAVO PETRO**, anunciada a través de la red social X y que restringió a los connacionales el ingreso al país, los



Estados Unidos reaccionaron, anunciando la imposición de medidas migratorias a funcionarios y partidarios del Gobierno Nacional, así también, medidas comerciales y arancelarias en contra de los productos y exportaciones colombianas.

5. Una vez desatada esta crisis diplomática por el propio jefe de Estado, funcionarios del gobierno colombiano y estadounidense, junto con otras personas interesadas en el restablecimiento de las relaciones comerciales y la suspensión de tales medidas; acordaron un mecanismo tendiente a seguir recibiendo a los connacionales deportados, así como también, a suspender temporalmente los efectos de las medidas anunciadas por el gobierno de los Estados Unidos.

6. En el mismo episodio y una vez los Estados Unidos anunciaron las medidas a imponerse con ocasión de la negativa de **GUSTAVO PETRO** a permitir el ingreso de los vuelos y los connacionales deportados, este reaccionó anunciando medidas arancelarias¹ y migratorias en contra de las empresas, importaciones y nacionales estadounidenses:

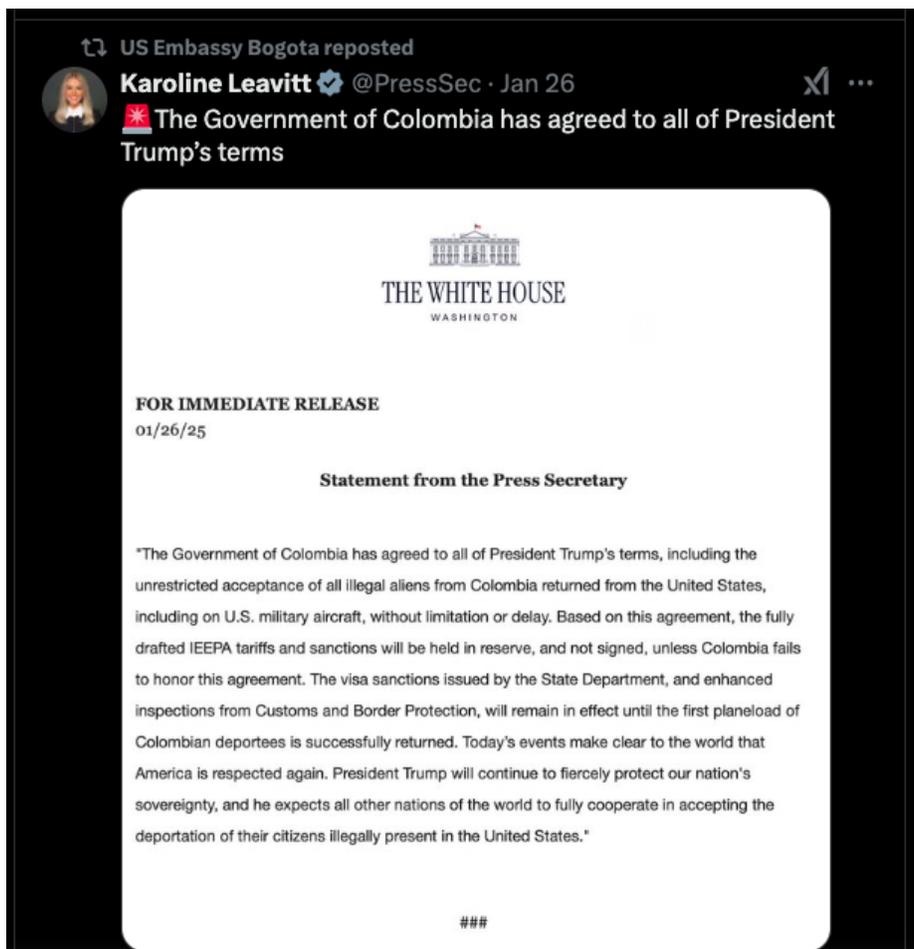


¹ “[...] Me informan que usted pone a nuestro fruto del trabajo humano 50% de arancel para entrar a EEUU, yo hago lo mismo. [...]”. (@petrogustavo - 26 de enero de 2025, 4:15PM).



7. Asimismo, esto desencadenó en el cierre de la sección consular de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, perjudicando a los connacionales que contaban con una cita con miras a obtener, renovar, tramitar o adelantar cualquier trámite de índole consular ante esa delegación diplomática².

8. Finalmente, **GUSTAVO PETRO** aceptó las condiciones impuestas por el gobierno estadounidense³. Ello, sin haber reparado en las consecuencias de sus acciones, las cuales, indiscutiblemente, generaron la vulneración de los derechos de los connacionales deportados, al haberseles prohibido la entrada a su Estado nacional; desbordando, además, sus funciones y facultades:



9. Es relevante traer a colación que entre 2020 y 2024, Colombia aceptó 475 vuelos de deportación provenientes de los Estados Unidos, en quinto lugar, detrás de Guatemala, Honduras, México y El Salvador. Para 2024 el Gobierno de Colombia aceptó 124 vuelos de deportación.⁴

²<https://co.usembassy.gov/es/el-secretario-rubio-autoriza-restricciones-de-visa-para-funcionarios-del-gobierno-colombiano-y-sus-familiares-directos/>

³ <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/comunicado-oficial>

⁴ Información de AP según la ONG *Witness at the Border*.
<https://apnews.com/article/colombia-eeuu-petro-vuelos-deportaciones-6a84ecc03df3244d9e7e92ae4fdd12f4>



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMAS INFRINGIDAS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS

Con ocasión de las actuaciones referidas en el recuento fáctico, **GUSTAVO PETRO**, ha vulnerado la Constitución y la ley, además de tratados internacionales en materia de derechos humanos y relaciones comerciales:

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

*“**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera de texto).*

***Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto).

(...)

***Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. (Subrayado fuera de texto).*

(...)

***Artículo 9.** Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. (Subrayado fuera de texto).*

(...)

***Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. (Subrayado fuera de texto).*



(...)

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Artículo 188. *El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.*

Artículo 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

(...)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (Subrayado fuera de texto).

(...)

10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento. (Subrayado fuera de texto).(...)

Artículo 198. El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Artículo 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado. (Subrayado fuera de texto).

(...)**Artículo 226.** El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. (Subrayado fuera de texto). [...]"

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. (Ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972).



“(...)

Artículo 22. Derecho de Circulación y Residencia.

(...)

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. (Subrayado fuera de texto). [...].”

2.LEY 1952 DE 2019:

“(...)

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Subrayado fuera de texto).

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público. (Subrayado fuera de texto).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (Subrayado fuera de texto).

(...)

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (Subrayado fuera de texto).

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:



1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (Subrayado fuera de texto).

(...)

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.

(...)

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

(...)

ARTÍCULO 52. Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

(...)

2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia. (Subrayado fuera de texto). [...]"

3. LEY 1143 DE 2007:

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington DC el 22 de noviembre de 2006.

III. COMPETENCIA

La Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes, es competente para conocer de esta queja disciplinaria en contra del presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 178 de la Constitución Nacional y los Artículos 329 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

IV. PRUEBAS

Las relacionadas en el acápite de **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**, además de las siguientes:

1. Mensajes en la red social X de **GUSTAVO PETRO URREGO**, disponibles en @petrogustavo (véase Hechos).



2. Comunicado de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, del 26 de enero de 2025, disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/el-secretario-rubio-autoriza-restricciones-de-visa-para-funcionarios-del-gobierno-colombiano-y-sus-familiares-directos/>

3. Comunicado de la Secretaria de Prensa de la Casa Blanca del 26 de enero de 2025, disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/2025/01/statement-from-the-press-secretary/>

4. Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores del 26 de enero de 2025, disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/comunicado-oficial>

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 82 – 91 Pisos 3, 4, 5, 6, Edificio Lawyers Center de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos abdelaespriella@delaespriellalawyers.com y directorgeneral@delaespriellalawyers.com

De los Honorables miembros de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones; con distinción y respeto.

Atentamente,

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

C.C. 11.004.242 de Montería.

T.P. 111.289 del C.S.J.